

SALTA, 26 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN N° 71

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO la Resolución Bicameral N° 01/02 y la Resolución A.G.P.S. N° 33/10; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Bicameral mencionada se aprueba el Reglamento de Personal y el Manual de Misiones y Funciones de la A.G.P.S;

Que por la Ley 7.103 determina la competencia de la A.G.P.S. con independencia funcional, administrativa y financiera;

Que la Resolución A.G.P.S. N° 33/10 hace referencia al Régimen de Salidas Particulares;

Que se hace necesario realizar algunas modificaciones en parte de sus articulados, a fin de actualizar la normativa y ajustarla a nuevas realidades;

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión del 22 de diciembre de 2016 aprobó el asunto que se trata;

Que corresponde emitir el respetivo instrumento legal para su efectivización;

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR la Resolución Bicameral N° 01/02 en el Reglamento de Personal, en las partes pertinentes de su articulado, el cual quedará redactado y sustituido por el siguiente texto:

“Artículo 70.- Personal permanente. Enfermedad o accidente de familiares. Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo o accidentado del grupo familiar el personal de planta permanente tendrá hasta quince (15) días hábiles por año calendario, continuos o discontinuos. A este fin el agente deberá expresar por declaración jurada los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales los convivientes y los que dependan de su atención y cuidado”.

“Artículo 41.- Causales de interrupción. La licencia anual del agente se interrumpirá en los casos siguientes:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad de largo tratamiento
- c) Por maternidad.
- d) Por razones imperiosas de servicio.
- e) Por muerte de cónyuge o pareja conviviente, padres e hijos.



Auditoría General
de la Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° 71

En los casos a), b) y d), concluida la causal, el agente continuará en uso de la licencia anual sin que se considere que hubiere existido fraccionamiento de la misma.

“Artículo 109.- Falta de puntualidad. Media falta. Ausencia. Se considera impuntualidad toda vez que el agente tome el servicio después del horado de ingreso fijado en la reglamentación hasta un máximo de una hora, luego de la cual se tendrá como inasistencia.

Las faltas de puntualidad se computarán del siguiente modo:

Se establece una tolerancia de diez (10) minutos a partir de la hora fijada para la iniciación de las tareas.

Más de quince (15) minutos de tardanza y hasta sesenta (60) minutos media falta”.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR la Resolución A.G.P.S. N° 33/10 en la parte pertinente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º. Aprobar por los fundamentos vertidos en los considerando, el Régimen de Salidas Profesionales de la A.G.P.S., que a continuación se describe:

1. Los Profesionales Universitarios en relación de dependencia de la Auditoría General de la Provincia, dispondrán hasta un total de dieciséis (16) horas mensuales, no acumulativas, dentro del horario laboral, para realizar tareas personales e indelegables atinentes a su profesión.
2. El Departamento de Recursos Humanos llevará el control de salidas profesionales y su devolución.
3. Las horas utilizadas para salidas profesionales se instrumentarán con un Formulario de Salidas Profesionales, que como “Anexo I” se aprueba en la presente Resolución, que se podrán retirar del Departamento de RR.HH, debiendo ser autorizadas, en forma previa, por el superior jerárquico respectivo, y remitidas a dicho Departamento para su control y archivo.
4. Las horas profesionales utilizadas deberán ser devueltas en el transcurso de la semana o de la semana siguiente, en horario continuo o discontinuo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones como profesional en relación de dependencia de la Auditoría General de la Provincia.
5. En el caso de no ser devueltas en el transcurso de la semana correspondiente, no podrán utilizarse ni autorizarse horas profesionales, hasta tanto se proceda a su devolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper - Dr. M. Segura Alzogaray - Cr. R. Muratore - Dr. G. Ferraris – Lic. M. San Millán